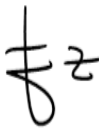


AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO - 255-I

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

- El poder deberá dirigirse al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto), así mismo deberá indicarse que se confiere para presentar demanda ordinaria laboral de única instancia y determinar el asunto para el cual es conferido el mandato, es decir, consignar la pretensión principal de la que se desprenden las demás, así como las demás aspiraciones de la demanda. En el poder deberá especificarse que se confiere para instaurar demanda contra el CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener “*El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda*”.

- No se indica la **dirección física** para notificaciones del **demandante y del demandado**, por lo cual, deberán consignarse.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

En atención a que los hechos sirven de fundamento de las pretensiones, deberá subsanarse lo siguiente:

- Deberá aclararse la **pretensión declarativa primera**, habida cuenta que se solicita declaración de un contrato de trabajo que terminó por causa imputable al empleador, sin embargo, en el hecho primero de la demanda se relata acerca de un “contrato de prestación de servicios de administración” por tanto, deberá contar esta pretensión con sustento en los hechos de la demanda, en este sentido, deberá indicarse en esta, la modalidad de contrato de trabajo que se dice existió entre las partes, así como sus extremos temporales y teniendo en cuenta esta, solicitar declaración.
- Deberá aclararse la **pretensión declarativa segunda**, pues, en esta se solicita se declare que la demandada adeuda honorarios desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el 15 de mayo de 2024, no obstante, esta no cuenta con sustento en los hechos de la demanda, pues en el hecho segundo se relata acerca del “salario” percibido, en consecuencia, deberá aclararse si lo aquí pretendido corresponde a honorarios o salario, aspiración que deberá contar con sustento fáctico.

En ese sentido deberá aclarar si lo que pretende es la declaración de un contrato de trabajo o un contrato de prestación de servicios y precisar las pretensiones y los hechos de la demanda.

En cuanto a los fundamentos de derecho

En cuanto al acápite de fundamentos y razones de derecho, se ha de indicar la totalidad de los aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda. Dígase además que en este aparte se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda, así como sustentar con las jurisprudencias y normas en cita los hechos y pretensiones de la demanda.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultáneo, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 15 DE FEBRERO DE 2.024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 73235c494d68a9f7fc63d8d92ef5e9f5e8e9f57b4bd212ff51e7b2b4c89625d8
Documento generado en 14/02/2024 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>